

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 11/04/2019

Señor (a):  
**JULIA SOFIA CALA LEON**

Dirección: Manzana E Casa 93 Villa magdalena de Flandes Tolima  
Correo electrónico:  
Fax: 311 875 31 66

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02352940 del 07/03/2019**  
**Número de cliente 5242471-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07424102, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

**RESUELVE:**

1. Revocar la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/04/2019 y se desfija el día 17/04/2019



07424102  
2019/03/25  
Bogotá,

Señora  
**JULIA SOFIA CALA LEÓN**  
Manzana E Casa 93 Villa magdalena de Flandes Tolima  
Teléfono 311 875 31 66  
Flandes, Tolima

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02352940 del 07 de marzo de 2019  
Cuenta No. 5242471-7

Respetada señora Julia Sofia, reciba un cordial saludo de enel codensa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. La señora Julia Sofia Cala León, presentó reclamación mediante comunicación No. 02327430 del 30 de enero del 2019, donde solicitó verificación del valor de reliquidación de consumos causado en la facturación de enero de 2019.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía emite la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, en la cual se informó que para el periodo de diciembre de 2018 se facturo el consumo de acuerdo al promedio de la cuenta 178 kwh y se determinó que el consumo real era de 631 kwh, en la factura de enero se procedió a cobrar la diferencia, es decir, 453 kwh que corresponden a \$234.516 cobrados en su factura bajo el concepto de "reliquidación de consumos".

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992945207, fechada el 21 de febrero de 2019.
4. Conforme lo hasta ahora expuesto, el peticionario debía comparecer a notificarse personalmente de la decisión impartida por ENEL - CODENSA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

5. Ante la imposibilidad de la notificación personal, se envió la notificación del aviso en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, por medio de mensajería especializada después de la fecha de entrega de la citación, tal como consta en la copia de la Guía No. 014993070185, fechada el 01 de marzo de 2019.
6. En vista que no fue posible la notificación por aviso de la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, la Empresa continuó con el proceso de notificación reglado por el artículo 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, por lo tanto, se fijó AVISO en un lugar público de la compañía, y en la página WEB de la misma; con fecha de fijación el 08/03/2019 y desfijación 14/03/2019.
7. La señora Julia Sofia Cala León, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02352940 del 07 de marzo de 2019.

### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

En el radicado No. 02352940 del 07 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que la causa del incremento del consumo no resulta ser responsabilidad del usuario.

### **PRUEBAS**

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02352940 del 07 de marzo de 2019. (Folios 2)
2. Copia Derecho de Petición No. 02327430 del 30 de enero del 2019. (Folios 1)
3. Decisión Empresarial No. 07369348 del 19 de febrero de 2019. (Folios 07)
4. Citación y guía envío No. 014992945207 (Folios 2)
5. Notificación por aviso y guía No. 014993070185. (Folios 01)
6. Publicación aviso centro de servicio decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019 (folios1)
7. Publicación aviso página Web decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019 (folios 1)
8. Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 13)
9. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
10. Factura ajustada, según modificación económica No. 300309800 del 13 de marzo de 2019. (Folios 01)
11. Histórico de consumos de la cuenta No. 5242471-7. (Folios 01)
12. Orden de inspección No. 818294473 del 09 de febrero de 2019 (folios 2)

## Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Posterior a modificación Económica	Número de Medidor
12/12/2018	14/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	18210	719	202	185526
13/11/2018	12/12/2018	2018/12	Facturacion	Promedio	16860	178	178	185526
11/10/2018	13/11/2018	2018/11	Facturacion	Real	16860	198		185526
12/09/2018	11/10/2018	2018/10	Facturacion	Real	16662	166		185526
13/08/2018	12/09/2018	2018/09	Facturacion	Real	16496	182		185526
12/07/2018	13/08/2018	2018/08	Facturacion	Real	16314	196		185526
13/06/2018	12/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	16118	187		185526
11/05/2018	13/06/2018	2018/06	Facturacion	Real	15931	209		185526
12/04/2018	11/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	15722	163		185526
12/03/2018	12/04/2018	2018/04	Facturacion	Real	15559	182		185526
12/02/2018	12/03/2018	2018/03	Facturacion	Real	15377	166		185526
12/01/2018	12/02/2018	2018/02	Facturacion	Real	15211	206		185526
13/12/2017	12/01/2018	2018/01	Facturacion	Real	15005	223		185526
10/11/2017	13/12/2017	2017/12	Facturacion	Real	14782	210		185526

### CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 dispone que es obligación de las empresas al preparar las facturas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclare la causa de

las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Una vez verificado el sistema de información, frente al consumo presentado para la cuenta No. 5242471-7, en el periodo de diciembre de 2018, comprendido entre el 13 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2018, fue liquidado por promedio, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 del 1994<sup>2</sup>, así como la cláusula No.19.4.3<sup>3</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>4</sup>, dado que la lectura registrada por el medidor No. 87284 marca NINGBO debía ser confirmada, dada la falta de acceso al equipo de medida por encontrarse al interior del predio, es decir con ubicación interna.

A continuación, detallamos la liquidación realizada:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado
13/11/2018	12/12/2018	2018/12	Promedio	178

Continuando con la explicación del caso, el 14 de enero de 2019 se encontró que el medidor No. 185526 marca OSAKI, registraba lectura de 18210 KW/h, razón por la cual, se procedió a determinar el consumo real de los periodos de diciembre de 2018 y enero de 2019, por lo que es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación de consumos.

A continuación, se detalla la forma como se calculó el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios Activa
Lectura real de enero de 2019	14/01/2019	18210
Lectura real de noviembre de 2018	13/11/2018	16860
Diferencia de lecturas (62 días)		1350

A la lectura que se tomó del medidor en cada operación realizada se le calculó la diferencia y ésta arrojó lo que realmente consumió el predio en 62 días, es decir, los 1350 KW/h.

<sup>2</sup> "...**ARTICULO 146.**- La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de lectura. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido..."

<sup>3</sup> **19.4.3 CÁLCULO POR PROMEDIO DE CONSUMOS REGISTRADOS.** Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

<sup>4</sup> **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

El consumo real de los dos meses, 1350 KW/h, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 13 de noviembre de 2018 y la lectura tomada el 14 de enero del 2019, es decir, 62 días. De esta forma se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 21.77 KW/h.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos en cada uno de ellos, y así se encontró el consumo real.

Periodo	Desde	Hasta	Días periodo	Promedio Diario	Consumo Real	Consumo Facturado	Diferencia
2019/01	12/12/2018	14/01/2019	33	21,77	719	719	0
2018/12	13/11/2018	12/12/2018	29	21,77	631	178	453
Total			91	21,77	1350	897	453

Dado que en el periodo del 13 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2018 se facturó un promedio de 178 KWh y se determinó que el consumo real era de 631 KWh, se procedió a cobrar la diferencia, es decir 453 KWh, que corresponden a \$234.516 cobrados en la factura No. 537105455 de enero de 2019 bajo el concepto de “carga por reliquidación de consumos”,

Es de aclarar que el cobro contenido en la factura reclamada se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, según el cual:

*“ARTICULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores: Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.*

Es importante señalar que como quiera que el consumo para el periodo de diciembre de 2018 y enero de 2019 fue demasiado elevado la compañía realizó visita mediante la orden No. 818294473 del 09 de marzo de 2019 en la cual se encontró que:

*“predio es una vivienda con una carga de 2.9 amp. acometida aérea monofásico con cm externa la cual cumple norma y brinda seguridad. se encontró medidor # 185526 con lectura 18651.3 kwh se realizan pruebas al medidor estando dentro del rango permitido por la empresa usuario informa tener radicación de reclamo por periodos del mes de noviembre y diciembre por promedios en la facturación. se deja predio con servicio anexa registro fotográfico...”*

La visita señala fue atendida por el señor José Luis Culma en calidad de propietario a quien se informó el resultado de la visita y se entregó copia del acta No. 3058992.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, por medio de la reliquidación de consumos generada en la factura de enero de 2019, se liquidaron los consumos reales de la cuenta se identificó que para el periodo de diciembre a enero de 2019 se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149<sup>5</sup> de la Ley 142 de 1994 y el numeral

<sup>5</sup> "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

#### 19.4.7.3<sup>6</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

*“(...) En ese orden de ideas, la disposición establece que mientras se establece la causa, la empresa puede efectuar el cobro a través de tres medios, indistintamente: i) con base en las facturas de períodos anteriores, ii) o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o iii) mediante aforo individual;*

*Únicamente cuando la empresa determine del aumento o disminución exagerada del consumo; es decir, determine la causa de la desviación significativa, podrá cargar o abonar las diferencias frente a los valores.”*

De otra parte, en concepto 178 de 2014 la entidad precisó:

*“(...) cuando una empresa prestadora toma la lectura del medidor y observa un aumento o reducción del consumo a facturar, está frente a una desviación significativa, caso en el cual deberá investigar la causa que originó dicha situación y mientras lo hace, expedirá la factura promediando los últimos tres períodos, si la factura es bimestral o los últimos seis períodos si la facturación es mensual. Al hallar la causa de la desviación significativa, las diferencias cobradas o por cobrar, serán abonadas o cargadas al usuario.*

*No puede la empresa, bajo ningún motivo, facturar el valor arrojado por la lectura del medidor cuando se halle frente a una desviación significativa, toda vez que como ya se indicó debe cumplir con el procedimiento indicado en el Estatuto Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios.*

Posición que fue reiterada en reciente concepto 317 de 2016 al señalar que:

*“Lo anterior quiere decir que, cuando una empresa prestadora toma la lectura del medidor y observa un aumento o reducción del consumo a facturar, está frente a una desviación significativa, caso en el cual deberá investigar la causa que originó dicha situación y mientras lo hace, expedirá la factura promediando los últimos tres períodos si la factura es bimestral o los últimos seis períodos si la facturación es mensual. Al hallar la causa de la desviación significativa, las diferencias cobradas o por cobrar, serán abonadas o cargadas al usuario”.*

En consecuencia, de lo expuesto, confirmamos el consumo liquidado en el periodo de enero de 2019, así como el cargo de reliquidación de consumos causado por cuanto corresponde a energía real de la cuenta; no obstante, esta Compañía al advertir el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994, encontró procedente reliquidar el consumo facturado en el periodo objeto de reclamo al promedio histórico de la cuenta. De igual modo, retirar el cobro por intereses de mora causados.

En tal sentido, se realizó la modificación económica No. 300309800 del 13 de marzo de 2019 en la que se descontó el valor de -\$503.600 recalculando el valor del consumo para el periodo comprendido desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero del 2019, con base en el promedio histórico, incluyendo el retiro del cargo de reliquidación de consumos.

---

<sup>6</sup>18.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual, Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

Sin embargo, si requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8<sup>7</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69<sup>8</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa<sup>9</sup>,

### RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07369348 del 19 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

---

<sup>7</sup> Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

<sup>8</sup> **“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP



Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AFFR /Centro de Servicio al Cliente de Girardot

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>10</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**JULIA SOFIA CALA LEÓN**  
Manzana E Casa 93 Villa Magdalena de Flandes Tolima  
Teléfono 311 875 31 66  
Flandes, Tolima

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02352940 del 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>11</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AFFR /Centro de Servicio al Cliente de Girardot

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

### Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora

**JULIA SOFIA CALA LEÓN**

Manzana E Casa 93 Villa Magdalena de Flandes Tolima

Teléfono 311 875 31 66

Flandes, Tolima

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02352940 del 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>13</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFFR /Centro de Servicio al Cliente de Girardot

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>13</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07424102 del 2019/03/25, de la comunicación radicada con No. 02352940 del 07 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**EI**

**Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Tel:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

\* 07424102 \*

07424102

ENEL – CODENSA<sup>15</sup>  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **04 de abril de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **JULIA SOFIA CALA LEÓN**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07424102 del 2019/03/25

Persona a notificar: **JULIA SOFIA CALA LEÓN**

Dirección de Notificación: Manzana E Casa 93 Villa magdalena, Flandes Tolima

Nombre del Funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFFR /Centro de Servicio al Cliente de Girardot

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.